



Expediente: **051970232113**
 Radicado: **RE-01645-2026**
 Sede: **REGIONAL BOSQUES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **20/05/2026** Hora: **14:54:12** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° **AU-00807-2026 del 05 de marzo de 2026**, se dio inicio al trámite de **MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante la Resolución con radicado N° **134-0037-2019 del 06 de febrero de 2019**, solicitado por la señora **ELVIA MARGARITA MONTOYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.659.329**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-140521**, ubicado en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná, Antioquia.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-05522-2026 DEL 21 DE ABRIL DE 2026**, la Corporación requirió a la señora **ELVIA MARGARITA MONTOYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.659.329**, para que presentara información complementaria, necesaria para darle trámite a la solicitud de modificación del presente permiso ambiental.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-08657-2026 DEL 13 DE MAYO DEL 2026**, la señora **ELVIA MARGARITA MONTOYA CASTAÑO**, presentó a la Corporación la información requerida dentro del presente permiso ambiental.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la sede administrativa de la Alcaldía de Cocorná, y en la Regional Bosques de la Corporación, entre el día 10 de marzo y el 25 de marzo de 2026.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 09 de abril de 2026, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico para Concesiones de Agua con radicado N° **IT-02796-2026 del 14 de mayo de 2026**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



“(...)

3. OBSERVACIONES

- 3.1** Conforme a la solicitud presentada por la señora Elvia Margarita Montoya Castaño, mediante correspondencia externa con radicado N° CE-03930-2026 del 03 de marzo de 2026, en la cual solicitó la modificación del trámite de concesión de aguas superficiales, se expidió el Auto con radicado N° AU-00807-2026 del 05 de marzo de 2026, por medio del cual se dio inicio formal al trámite ambiental.
- 3.2** En cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente, se realizó la fijación de los avisos de ley por un término de diez (10) días, comprendido entre el 10 de marzo de 2026 y el 25 de marzo de 2026, en la Alcaldía Municipal de Cocorná y en la Regional Bosques de Cornare. Durante dicho periodo no se presentó oposición alguna al trámite ambiental. De igual forma, no se registraron oposiciones durante la visita técnica de inspección ocular al predio, programada para el día 09 de abril de 2026.
- 3.3** Para acceder al predio “Los Lagos”, se toma la autopista Medellín – Bogotá en dirección al municipio de Cocorná; en el sector conocido como vivero Los Cedros se ingresa por una vía de acceso veredal ubicada sobre la margen derecha, avanzando aproximadamente 500 metros hasta localizar el inmueble. El predio cuenta con un área aproximada de 0.7300 ha (7.300 m²), identificado con FMI 018-140521 y cédula catastral (PK-Predio) 1970001000000190177. El punto de referencia de la vivienda se localiza en las coordenadas geográficas X: 75° 10' 18.53" W, Y: 06° 01' 47.23" N, Z: 1281 msnm, en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná.
- 3.4** De acuerdo a lo consultado en el Sistema de Información Geográfica Ambiental de Cornare – MapGIS, el predio identificado con FMI: 018-140521 y PK-Predio: 1970001000000190177, donde se localiza la vivienda, se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución Corporativa N° 112-7293 del 21 de diciembre de 2017. Según la zonificación ambiental de dicho instrumento, el inmueble se ubica en áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de los recursos naturales, específicamente clasificadas como Áreas Agrosilvopastoriles 0.66 Ha (89.61%) y Áreas de restauración ecológica 0.08 Ha (10.39%) (**Imagen1**).

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.08	10.39
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.66	89.61

Imagen1. Zonificación del POMCA Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio. Cornare 2026

3.5 El predio denominado “Los Lagos” se encuentra ubicado en la vereda Los Cedros, jurisdicción del municipio de Cocorná, identificado con cédula catastral (PK-PREDIO) 1970001000000190177 y FMI: 018-140521. De acuerdo con la información entregada, el inmueble es de propiedad de la señora Elvia Margarita Montoya Castaño, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.659.329. En el predio se identifica uso recreativo a través de piscinas de agua natural y una vivienda, con una ocupación de siete (7) personas permanentes y treinta (30) personas transitorias (**Imagen2**).



Imagen2. Vivienda del predio. Cornare 2026

3.6 La captación del recurso hídrico se realiza en la fuente denominada “Quebrada La Saladita”, en el punto ubicado en las coordenadas geográficas X: 75° 10’ 32.33” W, Y: 06° 01’ 44.89” N, Z:1322 msnm. El aprovechamiento del recurso se efectúa mediante una cámara de toma directa en forma de “T”, a través de una tubería de 4 pulgadas de diámetro, la cual conduce el recurso hídrico hacia un tanque desarenador con dimensiones aproximadas de 1.80 m de largo, 0.60 m de ancho y 0.80 m de profundidad. Desde este tanque se deriva una tubería de 4 pulgadas que posteriormente se reduce a 2 pulgadas para el abastecimiento del uso recreativo; adicionalmente, se dispone de una tubería de 2 pulgadas que se reduce a 1 pulgada para el abastecimiento del uso doméstico. **(Imágenes 3 y 4)**



Imagen 3. Captación del recurso hídrico. Cornare 2026



Imagen4. Tanque desarenador. Cornare 2026

3.7 La tubería destinada al uso doméstico, con un diámetro de 1 pulgada, conduce el agua hacia un tanque de almacenamiento con dimensiones aproximadas de 1.70 m de largo, 1.60 m de ancho y 1.20 m de profundidad, equivalente a un volumen estimado de 3.26 m³ (3.260 litros); dicho tanque se encuentra ubicado al interior del predio, en el punto con coordenadas geográficas X: 75° 10’ 20.53” W, Y: 06° 01’ 47.67” N, Z: 1286 msnm. Al momento de la visita, el tanque se encontraba vacío, debido a que la manguera de conducción presentaba un daño que no había sido reparado. **(Imagen5)**



Imagen5. Tanque de almacenamiento uso doméstico Cornare 2026

3.8 La tubería de 2 pulgadas destinada al uso recreativo descarga en una cuneta construida en cemento y piedra **(imágenes 6y7)**, la cual posteriormente conduce el agua hacia las diferentes piscinas del predio, permitiendo su paso secuencial de una a otra. Se cuenta con una piscina de forma

rectangular con dimensiones de 5.30 m por 11.10 m y dos niveles de profundidad (0.65 m y 1.65 m), con un volumen estimado de **67.65 m³**, y adicionalmente tres piscinas circulares: la primera, con un diámetro de 2.30 m y una profundidad de 0.80 m, con un volumen de **3.32 m³**; la segunda, con un diámetro de 3.30 m y una profundidad de 0.40 m, con un volumen de **3.42 m³**; y la tercera, con un diámetro de 4.90 m y una profundidad de 0.50 m, con un volumen de **9.43 m³**, para un volumen total aproximado de **83.82 m³**. (Imágenes 8,9,10y11).

# de Piscina	Geometría	Medidas	Fórmula Aplicada	Volumen (m ³)
1	Rectangular	5.30 m × 11.10 m × (0.65 m y 1.65 m)*	$V = L \times A \times h$ promedio	67.65 m ³
2	Circular	Diámetro: 2.30 m; Profundidad: 0.80 m	$V = \pi \times (D/2)^2 \times h$	3.32 m ³
3	Circular	Diámetro: 3.30 m; Profundidad: 0.40 m	$V = \pi \times (D/2)^2 \times h$	3.42 m ³
4	Circular	Diámetro: 4.90 m; Profundidad: 0.50 m	$V = \pi \times (D/2)^2 \times h$	9.43 m ³
TOTAL				83.82 m³



Imágenes 6y7. Descarga de tubería de 2" y conducción por cuneta hacia piscinas.



Imagen 8. Vista general de piscina #1 rectangular

Imagen 9. Piscina #2 circular superior



Imagen 10. Piscina #3 circular intermedia



Imagen 11. Piscina #4 circular inferior

3.9 Se verificaron las condiciones del sistema de tratamiento de aguas residuales (tanque séptico), localizado en el punto con coordenadas geográficas X: 75° 10' 17.75" W, Y: 06° 01' 47.61" N, Z: 1266 msnm. Previo al ingreso de las aguas residuales al sistema séptico, se dispone de dos (2) trampas de grasas. El tanque corresponde a una estructura en mampostería con dimensiones de 1.30 m x 3.40 m y una profundidad de 1.50 m. Durante la inspección no se percibieron olores ofensivos ni evidencias de rebose superficial, lo que permite inferir un funcionamiento adecuado al momento de la visita. Según lo manifestado por el señor Oscar de Jesús Arango Durango, quien acompañó la visita, el sistema recibe mantenimiento aproximadamente cada dos (2) años, siendo la última limpieza realizada hace un (1) año. **(Imagen12)**



Imagen 12. Tanque Séptico en mampostería. Cornare 2026

3.10 Durante la visita técnica se verificó que en el predio “Los Lagos” no se realiza aprovechamiento del recurso hídrico para actividad piscícola, al no evidenciarse derivaciones ni infraestructura operativa. Esta condición fue confirmada por la señora Elvia Margarita Montoya Castaño, quien indicó que la actividad cesó hace aproximadamente tres años.

3.11 La usuaria presentó ante la Corporación la documentación requerida para adelantar el trámite de modificación y renovación de la concesión de aguas superficiales, con la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Documento de identidad de la usuaria interesada.

Documentación que acredita la propiedad y la adjudicación en sucesión del predio (FMI 018-140521), incluyendo el registro de defunción del anterior titular.

Formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en formato F-TA-84. Por medio de CE-08657-2026 del 13 de mayo del 2026.

Autorización de notificación electrónica.

Factura liquidación trámite

La parte interesada propone desarrollar, durante un período de diez (10) años, un plan de inversión en el marco del PUEAA, el cual contempla actividades orientadas al uso eficiente y ahorro del agua, tales como la instalación o reposición de metros lineales de tubería, la implementación de tecnologías de bajo consumo, la realización de talleres y jornadas de capacitación, la producción de medios impresos y audiovisuales, la ejecución de salidas de campo, el mejoramiento y/o adecuación de las obras de captación y la implementación de sistemas de almacenamiento. Estas acciones están enfocadas en la optimización del sistema para los usos doméstico y recreativo, con el propósito de reducir pérdidas y promover la gestión sostenible del recurso hídrico derivado de la quebrada La Saladita

3.12 Después de revisar las bases de datos de la Corporación se encontró los siguientes usuarios con permisos vigentes, que realizan la captación de la misma fuente:

Nº Expediente	Resolución	Usuario	Uso	Caudal concesionado
051970225346	RURH: IT-06167-2022 del 29 de septiembre de 2022	Héctor Emilio Duque Gómez	Doméstico, piscícola y agrícola	0,3046 l/s
051970241362	RE-00610-2023, emitida el 16 de febrero de 2023	Carlos Roberto Pineda López	Doméstico y Piscícola	0,41 l/s

3.13 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Quebrada La Saladita	13/04/2026	Geoportal	50.730000	38.047500

No fue posible realizar el aforo mediante el método volumétrico, por lo tanto, se realiza análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados a través de la herramienta HidroSIG de Cornare.

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Fuente Hídrica denominada "La Saladita"	Caudal total	50.73	102.59
	Caudal ecológico	12.68	25.65
	Caudal máximo de reparto	38.05	76.94
	Caudales otorgados	6.63	6.63
	Caudal disponible para reparto	31.42	70.31

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

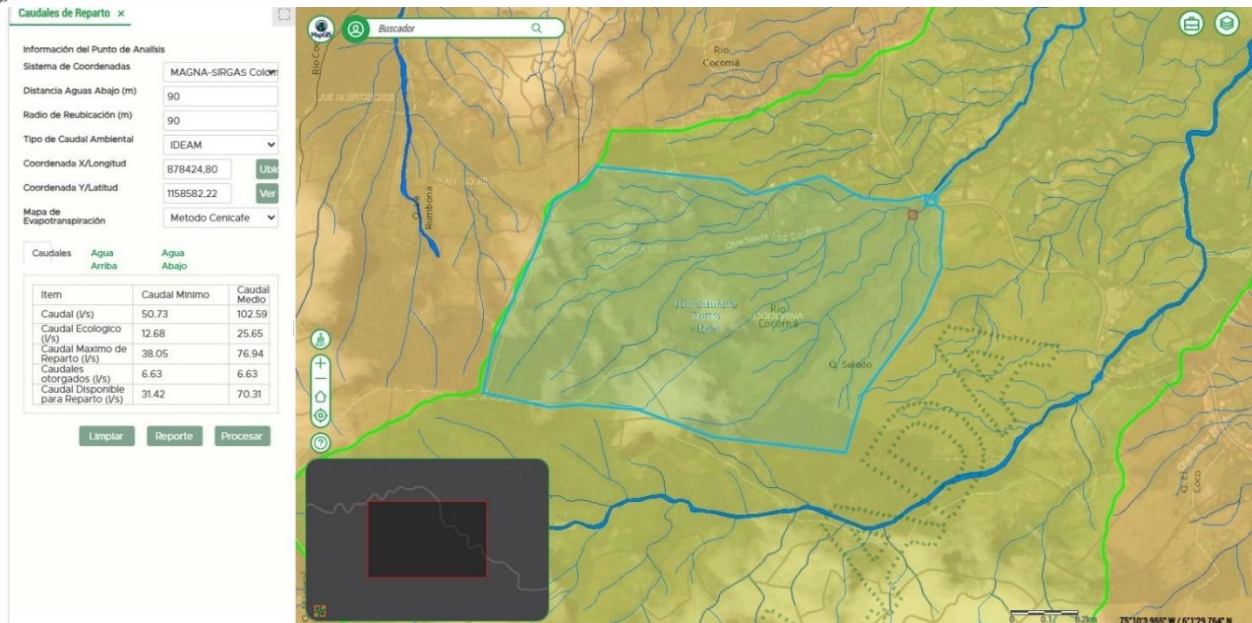


Imagen 13. Análisis de caudales de reparto Fuente Hídrica “La Saladita” Geoportal Corporativo – Cornare (2026)

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: no
	TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA					
	Área captación (Ha):	8	Macromedición	SI	NO X	
	Estado Captación:	Bueno: X		Regular:	Malo:	
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre		Si X

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROV DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	Permanente 95 L/Persona – Día Transitoria 47.50 L/Persona – Día ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DE MAR DE LA ZONA ATENDIDA (M.S.N.M) 1000 - 2000 - TEMPLADO	1	7	30	0.0242	30	La Florida
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.0242		

USO	DOTACIÓN(% de recambio)	VOLUMEN(m3)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
RECREATIVO	*Se calcula con base a la geometría de las piscinas. Con un recambio del 10% diario del volumen de las piscinas sin cloración (naturales)	83.82	0.0097	La Saladita
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)			0.0097	

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

*Se realizan los cálculos de acuerdo a los Módulo de consumo según Resolución N°RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución N°RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, de **Cornare**.

3.14 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

4.1 La señora Elvia Margarita Montoya Castaño solicita el trámite de cesión de derechos, renovación y modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 134-0037-2019 del 06 de febrero de 2019, en beneficio del predio denominado “Los Lagos”, identificado con el FMI: 018-140521 y el PK: 1970001000000190177, ubicado en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná, Antioquia.

4.2 El predio identificado con FMI: 018-140521 y PK-Predio: 1970001000000190177, donde se localiza la vivienda, se encuentra dentro del área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución Corporativa N° 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, y se clasifica ambientalmente en las categorías de Áreas Agrosilvopastoriles (89.61%) y Áreas de restauración ecológica (10.39%); de acuerdo con la consulta realizada en el Sistema de Información Geográfica Ambiental de Cornare – MapGIS.

4.3 De acuerdo con la información consultada en el Geoportal interno y lo verificado en campo, la derivación del recurso hídrico se realiza de la fuente denominada “Quebrada La Saladita”, en el sitio con coordenada geográfica X: 75° 10' 32.33" W, Y: 06° 01' 44.89" N, a una altura de 1322 msnm, cuenta con un caudal disponible de reparto de 31.42 L/s, en condiciones críticas de caudales mínimos, en virtud del análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados, a través de la herramienta HidroSIG de la Corporación. Además, con el caudal disponible de reparto se tiene disponibilidad para abastecer las necesidades solicitadas.

4.4 La fuente hídrica denominada “Quebrada La Saladita” se encuentra protegida por una excelente cobertura vegetal de bosque secundario en sus áreas circundantes, conformada por especies nativas en altos estados sucesionales y en buen estado de conservación.

4.5 Por lo anterior, el caudal disponible es suficiente y es factible modificar y renovar la concesión de aguas superficiales, conforme a la información aportada por la interesada y la evaluación técnica realizada. Se autoriza un caudal total de **0.1212 L/s**, discriminado en los usos **Doméstico** (0.0242 L/s) y **Recreativo** (0.0970 L/s), a derivarse de la fuente hídrica denominada “Quebrada La Saladita”, en beneficio del predio “Los Lagos”, identificado con el FMI: 018-140521 y cédula catastral (PK) 1970001000000190177, ubicado en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná, Antioquia.

4.6 Adicionalmente se deberá respetar el caudal ecológico de la fuente hídrica denominada “Quebrada La Saladita”, y en caso de que por fenómenos naturales la fuente disminuya sus niveles hídricos a caudales inferiores al calculado en este informe, el aprovechamiento debe seguir efectuándose con los porcentajes de asignación.

4.7 Con relación a la obra de control y captación del recurso hídrico, se identificó el aprovechamiento mediante una obra de captación artesanal compuesta

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

por mangueras, toma sumergida y un tanque sedimentador. Se suministra formato **F-TA-38_Diseño_Obras_de_Control_Caudales_Menores_de_1lt_V.04**, ya que no se cuenta con obra de control de caudal que garantice la derivación otorgada del recurso hídrico.

4.8 Con relación a la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, para un periodo de 10 años correspondiente al periodo 2026 - 2036, se considera factible de acoger y aprobar, teniendo en cuenta el siguiente cuadro de cumplimiento:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Se estima con base a los módulos de consumo establecidos por Cornare con una dotación de Permanente 95 L/Persona – Día, Transitoria 47,5 L/Persona – Día y para uso recreativo se calcula con base a la geometría de las piscinas, con un recambio del 10% diario del volumen de las piscinas sin cloración (natural)
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
MÓDULOS DE CONSUMO	X				Se realizan los cálculos de acuerdo a los Módulo de consumo según Resolución N°RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución N°RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, de Cornare.
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
PLAN DE INVERSIÓN	Cuantificación Actividades	X		X	Presenta 8 actividades a realizar con su respectivo plan de inversión.
	Costos de las Actividades	X		X	
INDICADORES	X			X	La información suministrada es suficiente para realizar los indicadores

4.9 El predio cuenta con disposición en un sistema de tratamiento de aguas residuales compuesto por dos trampas de grasas y un pozo séptico en mampostería. Durante la inspección técnica se verificó un funcionamiento aparentemente adecuado, sin presencia de olores ofensivos ni rebose.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”*.

Artículo 121 ibídem, señala que: *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”*.

Artículo 122 ibídem indica que: *“Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en su ARTÍCULO PRIMERO, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada norma, que "(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa*".

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*".

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, dispone que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-02796-2026 del 14 de mayo de 2026**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto **LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E)**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR el permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante la Resolución N° 134-0037-2019 del 06 de febrero de 2019, a la señora **ELVIA MARGARITA MONTOYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.659.329, en un caudal total de 0.1212 L/s, para uso **DOMÉSTICO** y **RECREATIVO**, captado de la fuente hídrica denominada “Quebrada La Saladita”, en beneficio del predio identificado con el FMI: 018-140521 y el PK: 1970001000000190177, denominado “Los Lagos”, ubicado en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná, Antioquia; bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Los Lagos	FMI:	018-140521					Coordenadas del predio		
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
			-75	10	18.53	6	1	47.23	1281	
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Quebrada La Saladita	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		-75	10	32.33	06	1	47.23	1322		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Domestico						0.0242			
2	Recreativo (Piscina)						0.0970			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.1212 L/s			

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente concesión de aguas, será de **DIEZ AÑOS (10) AÑOS** contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER y APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, para el periodo de la concesión de aguas superficiales renovada y modificada, correspondiente al 2026-2036, presentado por la señora **ELVIA MARGARITA MONTOYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.659.329, para uso **DOMÉSTICO** y **RECREATIVO**, captado de la fuente hídrica denominada “Quebrada La Saladita”, en beneficio del predio identificado con el FMI: 018-140521 y el PK: 1970001000000190177, denominado “Los Lagos”, ubicado en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná, Antioquia:

NOTAS:

- 1. EI PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA**, se aprueba con base en la siguiente información:
 - CONSUMOS 0,1212 (l/s)
 - PÉRDIDAS TOTALES 0.0 (%)

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

– ACTIVIDADES

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	20	\$ 300.000	Indicador Actividad 1. METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	1	\$ 600.000	Indicador Actividad 2. IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	2	\$ 600.000	Indicador Actividad 3. # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	2	\$ 400.000	Indicador Actividad 4. # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	1	\$ 300.000	Indicador Actividad 5. # DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	10	\$ 1.000.000	Indicador Actividad 6. # DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	3	\$ 600.000	Indicador Actividad 7. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	\$ 1.000.000	Indicador Actividad 8. # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)

PARÁGRAFO: INFORMAR a la señora **ELVIA MARGARITA MONTOYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.659.329**, que tiene como obligación presentar, anualmente, durante la vigencia del permiso ambiental, un informe de avance de las metas, actividades con su respectivo indicador y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, además de las actividades complementarias que se deben implementar, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **ELVIA MARGARITA MONTOYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.659.329**, para que, en un término de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contados desde la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma (**Documento anexo**).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **ELVIA MARGARITA MONTOYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.659.329**, para que cumpla con las siguientes actividades, inmediatamente este ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas en las actividades que desarrolla el solicitante.
- Respetar el caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- La Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, mediante Resolución N° 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto y/o actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión de Aguas Superficiales, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° 112-7293-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas superficiales deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **ELVIA MARGARITA MONTOYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.659.329**, haciéndole entrega de una copia del mencionado Acto Administrativo, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

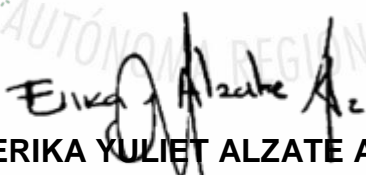
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente Acto Administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
Directora Regional Bosques (E)

Expediente: **051970232113**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Resolución que Renueva y Modifica una Concesión de Aguas Superficiales.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Santiago Gallego Ramírez**

Fecha: **15/05/2026**

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04